



UNIVERSIDAD DEL SINÚ

Elías Bechara Zainúm
Seccional Cartagena

SUBROGACION UTERINA POR GESTACION EN COLOMBIA

DIGNIDAD HUMANA

La dignidad humana frente a la cosificación del cuerpo femenino como
negocio jurídico en base a la subrogación uterina por gestación en
Colombia.

Valle Ortega Daniela Isabel
valleortegadaniela@gmail.com

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
JUSTIFICACIÓN	10
OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	11
OBJETIVO GENERAL	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
CAPÍTULO 01 – DIGNIDAD HUMANA	12
1.1 ANALISIS HISTORICO DE LA SUBROGACION UTERINA POR GESTACION.....	15
1.2 LA GESTACION POR SUSTITUCION EN LA ANTIGÜEDAD	17
1.3 LA GESTACION SUBROGADA COMO TECNICA DE RESPRODUCCION ASISTIDA.....	19
1.4 LA SUBROGACOION UTERINA POR GESTACION Y EL EFECTO EN LA MUJER.....	25
1.5 VACIOS LEGISLATIVOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA EN COLOMBIA.	29

1.6 MATERNIDAD SUBROGADA EN MEXICO	32
1.7 MARTENIDAD SUBROGADA EN REINO UNIDO	35
CAPITULO 02- PROCEDIMIENTO DE LA SUBROGACIÓN UTERINA POR	
GESTACIÓN.	37
CAPITULO 03- RECOMENDACIONES	45
CONCLUSIÓN	48
TRABAJOS CITADOS	51
GLOSARIO.....	56
ANEXO – ESTADISTICAS.....	57

**La dignidad humana frente a la cosificación del cuerpo
femenino como negocio jurídico en base a la subrogación uterina
por gestación en Colombia.**

RESUMEN

La dignidad humana es un principio fundamental que reconoce el valor inherente y la igualdad de todos los seres humanos. En el contexto de la cosificación del cuerpo femenino como negocio jurídico, surge la discusión en torno a la subrogación uterina por gestación en Colombia.

La subrogación uterina, también conocida como vientre de alquiler, es un proceso mediante el cual una mujer lleva un embarazo y da a luz a un niño con el propósito de entregarlo a otra persona o pareja que desea convertirse en padre o

madre. Este proceso se lleva a cabo a través de un acuerdo legal en el que la mujer gestante renuncia a sus derechos sobre el niño.

En este contexto, la cosificación del cuerpo femenino se refiere a tratar a las mujeres como meros objetos o medios para lograr un fin, en este caso, la satisfacción de los deseos de otras personas que desean tener un hijo biológico. Al considerar el cuerpo femenino como un negocio jurídico en el que se puede alquilar un útero para gestar un bebé, se corre el riesgo de reducir a las mujeres a meros instrumentos de reproducción, vulnerando así su dignidad y autonomía.

La dignidad humana implica respetar la autonomía y la integridad física y psicológica de cada individuo, reconociendo su valor como ser humano más allá de su capacidad reproductiva. La cosificación del cuerpo femenino en la subrogación uterina puede generar situaciones de explotación y desigualdad, ya que las mujeres gestantes podrían ser sometidas a presiones económicas o sociales para participar en este proceso, limitando su capacidad de decisión y autonomía. Además, existe el riesgo de que se perpetúe la desigualdad de género al considerar el cuerpo de las mujeres como un recurso explotable.

En Colombia, la legislación sobre la subrogación uterina es compleja y está sujeta a diversas interpretaciones. Si bien hay quienes argumentan que la subrogación uterina puede ser una opción válida para parejas que no pueden concebir de manera tradicional, también existen preocupaciones legítimas sobre la protección de los derechos de las mujeres gestantes y la posible cosificación del cuerpo femenino.

PALABRAS CLAVES: Maternidad, Negocio Jurídico, Cuerpo Femenino, Mujer, Gestación, Derechos, Dignidad, Ilegal.

SUMMARY

Human dignity is a fundamental principle that recognizes the inherent worth and equality of all human beings. In the context of the reification of the female body as a legal business, the discussion arises around uterine surrogacy by pregnancy in Colombia.

Uterine surrogacy, also known as surrogacy, is a process through which a woman carries a pregnancy and gives birth to a child with the purpose of giving it

to another person or couple who wishes to become a parent. This process is carried out through a legal agreement in which the surrogate woman renounces her rights to the child.

In this context, the objectification of the female body refers to treating women as mere objects or means to achieve an end, in this case, the satisfaction of the desires of other people who wish to have a biological child. By considering the female body as a legal business in which a uterus can be rented to gestate a baby, there is a risk of reducing women to mere instruments of reproduction, thus violating their dignity and autonomy.

Human dignity implies respecting the autonomy and physical and psychological integrity of everyone, recognizing their value as a human being beyond their reproductive capacity. The objectification of the female body in uterine surrogacy can generate situations of exploitation and inequality, since pregnant women could be subjected to economic or social pressure to participate in this process, limiting their decision-making capacity and autonomy. Furthermore, there is a risk of perpetuating gender inequality by considering women's bodies as an exploitable resource.

In Colombia, the legislation on uterine surrogacy is complex and subject to various interpretations. While there are those who argue that uterine surrogacy can be a valid option for couples who cannot conceive traditionally, there are also legitimate concerns about the protection of the rights of pregnant women and the possible objectification of the female body.

KEYWORDS: Maternity, Legal Business, Female Body, Woman, Pregnancy, Rights, Dignity, Illegal.

INTRODUCCIÓN

La dignidad humana es un concepto central en la filosofía y en la jurisprudencia de los derechos humanos. Se refiere a la idea de que cada ser humano tiene un valor intrínseco, simplemente por el hecho de ser humano, y que este valor debe ser respetado y protegido por la sociedad y por el Estado. La dignidad humana es un derecho fundamental, que se encuentra reconocido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, así como en muchas constituciones nacionales, incluyendo la Constitución Política de Colombia.

Uno de los temas en los que la dignidad humana ha sido especialmente relevante es en el debate sobre la subrogación uterina, también conocida como alquiler de vientre. La subrogación uterina plantea importantes desafíos éticos, jurídicos y sociales, y ha sido objeto de controversia en muchos países. En Colombia, la subrogación uterina es ilegal, y se castiga con pena de prisión y multa. La prohibición se basa en la idea de que subrogación uterina atenta contra la dignidad humana, al convertir a la mujer gestante en un objeto o en un medio para satisfacer los deseos reproductivos de otros (Camara del Congreso, 2016)

Hemos organizado la presentación de nuestro estudio en tres capítulos, de los cuales los dos primeros se dedican a los conceptos básicos de la dignidad humana en Colombia, como a su vez la subrogación uterina por gestación y su procedimiento y el ultimo hará énfasis en recomendaciones al proyecto de ley que busca regular la subrogación por gestación en Colombia.

Se expondrá de forma sintética el contenido de los capítulos que conforman este trabajo para que el lector pueda realizar una primera representación mental del mismo.

En el primer capítulo se abordará temas relacionados con el concepto de dignidad humana y subrogación uterina por gestación; se planteará su relevancia en la legitimidad del sistema legal en lo que respecta a los derechos fundamentales. Para ello partiremos desde una revisión dogmática analizando la Jurisprudencias de la Corte Constitucional, como a su vez una revisión de carácter bibliográfica atreves de la recopilación de información literaria relacionada con el tema en colación.

En el segundo capítulo nos aproximaremos al procedimiento médico de la subrogación uterina por y como sería su implementación si en dicho caso llega a ser aprobado.

Finalmente, en el último capítulo presentaremos mejoras y recomendaciones a la ley de subrogación uterina para recomendar prácticas que permitan la protección de la dignidad de la mujer.

Este trabajo representa una ardua investigación de la subrogación uterina por gestación en Colombia, y se espera que sirva en un futuro para la comprensión y la relevancia de la dignidad humana de cada ciudadano en el mundo.

¿Cómo se vulnera el derecho de la dignidad humana en la subrogación uterina por gestación en aquellas mujeres que prestan su cuerpo como instrumento de reproducción asistida y cosifican su cuerpo como medio de negocio jurídico?

El proyecto de ley busca regular la subrogación uterina en Colombia y plantea un problema ético y legal complejo. Por un lado, se argumenta que la subrogación uterina puede ser una alternativa para las parejas que no pueden tener hijos de manera natural y que desean formar una familia. Sin embargo, por otro lado, existe el riesgo de que esta práctica cosifique a las mujeres que prestan su cuerpo como instrumento de reproducción asistida, afectando su dignidad humana y convirtiendo su cuerpo en un negocio jurídico.

El problema radica en que la subrogación uterina puede generar un mercado de mujeres que, por necesidad económica, deciden prestar su cuerpo para gestar un hijo que luego será entregado a otra pareja. Esto puede generar situaciones de explotación y vulnerabilidad para estas mujeres, quienes pueden sentirse obligadas a llevar a cabo esta práctica por la necesidad de obtener ingresos económicos.

Además, la subrogación uterina plantea preguntas legales complejas, como la determinación de la paternidad y la maternidad del niño nacido a través de esta práctica, así como la regulación de los contratos que se establecen entre las partes involucradas.

Este proyecto de ley busca regular la subrogación y para eso es necesario encontrar un equilibrio entre el derecho a formar una familia y la protección de la dignidad humana de las mujeres que prestan su cuerpo como instrumento de reproducción asistida.

OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración de la dignidad humana en la subrogación uterina por gestación en aquellas mujeres que prestan su cuerpo como instrumento de reproducción asistida y cosifican su cuerpo como medio de negocio jurídico.

- Analizar el concepto de dignidad humana frente a las disposiciones del proyecto de ley por medio de la cual se regula la subrogación uterina por gestación en Colombia.
- Describir el procedimiento de subrogación uterina por gestación en Colombia y describir los pasos para su implementación.
- Proponer mejoras a la ley de subrogación uterina y recomendaciones que permitan la protección de la dignidad y autonomía de la mujer.

CAPÍTULO 01 – DIGNIDAD HUMANA

Según (Camarena, 2007) La dignidad es una expresión del alma que aflora en el cuerpo y por ello vence todos los peligros y adversidades, permitiendo la realización de los derechos que universalmente se le ha reconocido a todo hombre por su sola condición humana.

Esta desempeña un papel fundamental como origen de la validez y legitimidad del sistema legal en lo que respecta a los derechos fundamentales. A esto se suma el hecho de que se trata de un concepto ampliamente discutido e

investigado desde diversas disciplinas por parte de expertos y estudiosos.

Podemos afirmar que el principio de la dignidad humana es el cimiento fundamental del orden social, moral y jurídico.

Para filósofos como Kant, la dignidad humana no depende de factores externos o contingentes, como los logros, las habilidades o el estatus social. En cambio, él consideraba que la dignidad es inherente a cada ser humano, se basa en su capacidad para la autonomía moral y la razón práctica. (Borbolla, 2021)

Desde la perspectiva de la dignidad y la libertad humana, no hay mayor exponente de este que la cultura norteamericana, desde la fundación del país hasta sus mayores pensadores, las enmiendas de la constitución crean la base de muchos pensadores contemporáneos, Según (Rao, 2013) La Sexta Enmienda protege los derechos personales de los individuos en el contexto de un proceso penal y garantiza que los acusados tengan la capacidad de tomar decisiones relacionadas con su defensa.

En Colombia, la Corte Constitucional ha sido especialmente activa en definir y proteger la dignidad humana. En la sentencia C-239 de 1997, la Corte afirmó que la dignidad humana es "la piedra angular del edificio de los derechos

fundamentales", y que todas las normas y políticas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que respeten y protejan la dignidad humana (Corte Constitucional, 1997). La Corte ha establecido que la dignidad humana implica, entre otras cosas, el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la igualdad y la dignidad en el trabajo.

En cuanto a la subrogación uterina, la Corte ha argumentado que esta práctica atenta contra la dignidad humana de la mujer gestante como se ha mencionado anteriormente, al convertirla en un objeto o en un medio para satisfacer los deseos reproductivos ajenos. La Corte ha señalado que la subrogación uterina implica una "mercantilización del cuerpo humano", en la que la mujer gestante es tratada como una mercancía y no como un ser humano digno de respeto y protección.

La importancia de la maternidad en el estado social de derecho también está estrechamente relacionada con la dignidad humana. En Colombia, la maternidad se encuentra protegida por diversos artículos de la Constitución Política, como el artículo 43, que reconoce el derecho a la planificación familiar y a la protección especial de la madre y del niño durante el embarazo, el parto y la lactancia (Corte Constitución Política, 1992); el artículo 44, que garantiza el

derecho a la salud y a la seguridad social en materia de maternidad (Constitucion Politica de Colombia, 992); y el artículo 45, que establece el derecho a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad (Constitucion Politica de Colombia, 1992).

La Corte Constitucional ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre la protección de la maternidad y la dignidad humana en el contexto de la reproducción asistida y la subrogación uterina. En la sentencia C-133 de 1999, la Corte afirmó que la maternidad es un derecho fundamental, que no puede ser limitado por la falta de recursos económicos o por las políticas estatales (DIAZ, 1999) La Corte también ha reconocido que la maternidad es una experiencia única e irrepetible, que tiene una profunda importancia emocional y psicológica para las mujeres y para las familias.

1.1 ANALISIS HISTORICO DE LA SUBROGACION UTERINA POR GESTACION

A lo largo de la historia, ha habido diferentes formas de subrogación uterina, pero el enfoque moderno se centra en el uso de tecnologías de reproducción asistida.

La práctica de la subrogación uterina tiene raíces históricas que se remontan a la antigua Grecia y Roma. En la antigua Grecia, se registran casos en los que una mujer podía llevar un hijo en representación de otra mujer que no podía concebir o llevar un embarazo a término. En la antigua Roma, también había prácticas similares de "gestación por sustitución" en casos de infertilidad o incapacidad para llevar un embarazo (Klein, 1990)

Sin embargo, el enfoque moderno de la subrogación uterina está vinculado al desarrollo de tecnologías de reproducción asistida en el siglo XX. Uno de los primeros casos documentados de subrogación uterina moderna ocurrió en 1976, cuando se llevó a cabo el primer "contrato de maternidad" en los Estados Unidos. En este caso, una mujer llevó un embarazo a término en nombre de otra pareja (Olsen, 1998)

A medida que avanzaba la tecnología de reproducción asistida, la subrogación uterina se volvió más común. Sin embargo, la práctica ha generado controversia en muchos países y ha llevado a la adopción de diversas legislaciones y regulaciones. Algunos países prohíben la subrogación uterina en todas sus formas, mientras que otros la permiten con ciertas restricciones legales (otros, 2013)

1.2 LA GESTACION POR SUSTITUCION EN LA ANTIGÜEDAD

En la antigua Grecia y Roma, la práctica de la subrogación uterina, aunque existía, era diferente en comparación con el enfoque moderno.

En la antigua Grecia, la subrogación uterina se conoce como "gestación por sustitución" y está documentada en textos históricos y mitológicos. Según los registros, cuando una mujer no podía concebir o llevar un embarazo a término, otra mujer podía llevar el embarazo en su lugar. Este arreglo se basaba en acuerdos informales entre las partes involucradas, generalmente dentro de la familia o la comunidad cercana.

No había códigos legales específicos que regularan la subrogación uterina en la antigua Grecia. En cambio, era una práctica socialmente aceptada y se basaba en relaciones de confianza entre las mujeres involucradas. La intención principal era asegurar la continuidad de la línea familiar y garantizar la descendencia.

En la antigua Roma, también existían prácticas similares de subrogación uterina. En casos de infertilidad o incapacidad para llevar un embarazo, una mujer

podía pedirle a otra que lo hiciera en su lugar. Este acuerdo se formalizaba mediante contratos conocidos como "stipulatio" o "nexum". Estos contratos especificaban las obligaciones y los derechos de las partes involucradas, incluidas las compensaciones económicas.

A diferencia de la antigua Grecia, en la antigua Roma, la subrogación uterina estaba sujeta a ciertas regulaciones y códigos legales. Los contratos debían ser reconocidos y aprobados por las autoridades y se esperaba que cumplieran con las leyes y normas establecidas. Si bien se permitía la subrogación uterina, había restricciones y condiciones específicas que debían cumplirse.

Es importante destacar que las prácticas de subrogación uterina en la antigua Grecia y Roma no se basaban en tecnologías de reproducción asistida como las que se utilizan en la actualidad. Estos arreglos dependían de la capacidad de las mujeres para concebir y llevar un embarazo a término de forma natural. Además, las motivaciones y las dinámicas sociales que rodeaban la subrogación uterina en aquellos tiempos eran diferentes de las que se encuentran en el contexto moderno.

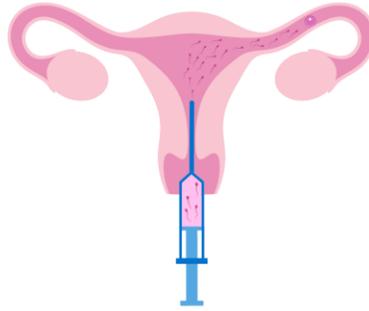
1.3 LA GESTACION SUBROGADA COMO TECNICA DE

RESPRODUCCION ASISTIDA.

La subrogación uterina es una opción de tratamiento para mujeres con imposibilidad o contraindicación de gestar, generalmente por ausencia de útero, y que les permite tener hijos genéticamente propios. El término subrogación uterina se aplica cuando la gestación se lleva a cabo por parte de otra mujer, la llamada madre portadora o subrogada; la mujer que presenta los problemas reproductivos y que no va a llevar a término el embarazo recibe el nombre de madre subrogante (fundación víctor grífols i lucas, 2022)

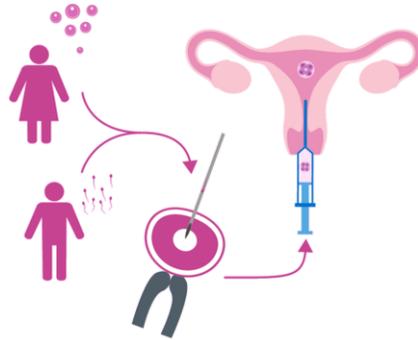
(AGT Abogados, 2023) Describe que existen dos formas de llevar a cabo la subrogación uterina:

Subrogación uterina tradicional o parcial: En este método, la mujer gestante está genéticamente relacionada con el niño que lleva en su vientre, ya que su propio óvulo es fertilizado con el esperma del padre deseado o de un donante a través de la inseminación artificial. Por lo tanto, la mujer gestante es tanto la madre biológica como la gestante del niño.



Subrogación tradicional: Inseminación artificial

Subrogación uterina gestacional o total: En este caso, la mujer gestante lleva en su vientre a un niño concebido mediante fertilización in vitro (FIV) utilizando los óvulos y el espermatozoides de los padres intencionales o donantes. El embrión se crea en un laboratorio y luego se transfiere al útero de la mujer gestante, quien llevará el embarazo, pero no tendrá una relación genética con el niño. (pág. 1)



Subrogación gestacional: Fecundación in vitro

La realidad cotidiana de esta práctica ha evidenciado que las mujeres más expuestas a este tipo de explotación son aquellas que se encuentran en situaciones de pobreza o vulnerabilidad. Especialmente en contextos culturales donde las mujeres están subordinadas a los hombres y existen sistemas patriarcales rigurosos, las mujeres se encuentran particularmente desprotegidas ante la posibilidad de que sus cuerpos sean instrumentalizados y utilizados para fines ajenos.

En más del 10% de los casos, las madres gestantes necesitan terapia intensiva para poder superar esta situación. Esta obligación también tiene implicaciones legales para el esposo de la gestante, quien desde el principio deberá declarar que hará todo lo necesario para negar la presunción de paternidad. (Miralles, 2017)

Si bien el deseo de los padres de tener un hijo puede ser el factor impulsor de la maternidad subrogada, los embriones, fetos o recién nacidos se convierten en el centro del problema, ya que se los somete a una concepción artificial, desprovista del amor de sus progenitores y manipulable desde la obtención de los gametos. Estos seres vulnerables e indefensos se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad.

Doctrinalmente, existen diferentes posiciones sobre la subrogación uterina. Algunos autores argumentan que la subrogación uterina puede ser una opción legítima para aquellas parejas o individuos que no pueden concebir de forma natural, siempre y cuando se respeten los derechos y la dignidad de la mujer gestante (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020) . Otros autores, en cambio, sostienen que la subrogación uterina es una práctica que atenta contra la dignidad humana, al convertir a la mujer gestante en un objeto o en un medio para satisfacer los deseos de otros.

En el ámbito internacional, la subrogación uterina también ha sido objeto de controversia. En 2015, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas emitió un informe en el que se afirmaba que la subrogación uterina "implica la explotación del cuerpo de la mujer y del niño, y socava la dignidad humana de

ambos". El informe recomendaba a los Estados miembros que prohibieran la subrogación uterina ((Vicepresidente), 2015).

Adentrándose en el área legal, se encuentran distintos textos e investigaciones ahondando en los límites, términos y las demarcaciones donde una portadora gestacional puede establecer sus derechos; La Corte Constitucional, en la sentencia T-968 de 2009, ha reconocido el embarazo subrogado como una práctica legítima para abordar los desafíos de las parejas infértiles o que optan por no pasar por el proceso de embarazo. Según (Bechara, 2018) En Colombia, las fuentes jurídicas de la filiación pro creacional son el artículo 42 de la Constitución Política, las disposiciones del Libro I del Código Civil que regulan el régimen de las personas y el Decreto 1260 de 1970.

Aunque en el país no existe una legislación específica que establezca la voluntad pro creacional como criterio para determinar la filiación en caso de recurrir a las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), se ha observado que, a través de avances en la jurisprudencia emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se considera que:

La determinación de la paternidad ya no solo depende de la verdad

biológica, sino del consentimiento en la realización de la técnica reproductiva, el cual supone la voluntad de asumir la responsabilidad en la procreación y la misma progenitura, es decir, ejercer la función paterna con todas las obligaciones y derechos que ello implica. Por ello, la impugnación de la filiación no es ni puede ser idéntica en todos los casos, porque si se trata de una filiación por inseminación artificial será absolutamente irrelevante que el padre impugnante intente demostrar la ausencia del vínculo consanguíneo. (Corte suprema de justicia, 2017)

Es menester resaltar a la corte constitucional, la cual expidió la sentencia T-257 de 2022, donde se aborda el tema de las técnicas de reproducción asistida y la subrogación uterina por gestación. Esta sentencia es relevante para comprender los derechos y las regulaciones relacionadas con estos temas en el contexto colombiano.

Como colofón para comprender la relación entre la maternidad subrogada y el Derecho Penal, es necesario encontrar un vínculo que conecte ambos conceptos, y ese vínculo es la filiación. Al examinar legislaciones de países europeos como Francia, España, Italia, Alemania y Portugal, se pueden encontrar

importantes puntos de referencia que pueden ser utilizados para proponer soluciones en el contexto colombiano.

Además, es relevante mencionar el caso de México, específicamente en la Ciudad de México, donde existe legislación penal relacionada con la protección de la filiación como un bien jurídico protegido. También se debe destacar el caso del Reino Unido, donde se penaliza la publicidad y la gestión comercial relacionada con la gestación por sustitución.

Esta normativa prohíbe iniciar o participar en negociaciones con el propósito de establecer acuerdos de maternidad subrogada, ofrecer, convenir o negociar la realización de dichos acuerdos, o recopilar cualquier información con el fin de utilizarla en la realización o negociación de acuerdos de gestación por sustitución. (Bechara, 2018).

1.4 LA SUBROGACION UTERINA POR GESTACION Y EL EFECTO EN LA MUJER

La filosofía contemporánea se encuentra en un punto de debate bastante agitado con relación al tema de la subrogación, Según (Miyares, 2015) la

maternidad subrogada niega el derecho a decidir de las mujeres, implica su control sexual, no se puede catalogar como una técnica de reproducción humana asistida y significa la mercantilización, el tráfico y las granjas de mujeres comprándose embarazos a la carta. Y desde el punto de vista positivo se encuentran movimientos como el de (Ogien, 2009), donde nos dice que el Estado no debe imponer por la fuerza ninguna concepción moral particular. Como protege y defiende el pluralismo religioso, debe proteger y defender también, con todos los medios de los que dispone, el pluralismo moral, esto es, el derecho de cada uno a vivir según sus profundas convicciones morales, en la medida en que éstas no perjudiquen a los demás

La dignidad de la mujer en el contexto de la subrogación es un tema de gran relevancia y complejidad. La subrogación materna plantea cuestiones éticas y legales en relación con los derechos y la autonomía de las mujeres que deciden ser madres subrogadas, así como de las mujeres que actúan como gestantes. Existen posturas divergentes sobre este tema, ya que algunos argumentan que la subrogación puede ser una opción voluntaria y legítima para algunas mujeres, mientras que otros plantean preocupaciones relacionadas con la explotación, la

mercantilización del cuerpo de la mujer y la posibilidad de violar sus derechos reproductivos.

Según (Serrano, 2017) “Hay grupos políticos que están muy sensibilizados con este tema, sobre todo en la izquierda, y probablemente sea una alternativa que veamos desarrollarse en los próximos años, aunque todavía las opiniones están muy fragmentadas”

La madre gestante se ve obligada a vivir su embarazo en un estado de indiferencia, con la perspectiva de ser abandonada y con la creencia de que el niño que lleva en su vientre no es realmente suyo. Se le prohíbe, tanto psicológica como contractualmente, formar cualquier tipo de vínculo emocional con el bebé que lleva dentro. En más del 10% de los casos, las madres gestantes necesitan terapia intensiva para poder superar esta situación. (Miralles, 2017)

Las personas que contratan servicios de maternidad subrogada pueden ser parejas heterosexuales que enfrentan problemas de infertilidad, parejas del mismo sexo que buscan formar una familia y no pueden concebir de manera natural, o incluso personas solteras que desean criar a un hijo. Sin embargo, en todos los

casos, se requiere un alto poder adquisitivo, ya que la subrogación es un proceso costoso. (Neufeld, 2017)

Según (Maternidad subrogada a debate, 2023) La sociedad también se ve afectada por esta práctica, pues la maternidad subrogada no solo atañe a las personas singulares. El concepto que se tiene de familia se ve minado desde su constitución, ya que no sería el amor el detonante de su origen y el aglutinante de su desarrollo, sino que sería el egoísmo el que posibilita su conformación y el afán de lucro el ingrediente que provee sus insumos.

Desde la perspectiva de un país con una cultura infundada en las bases de la práctica religiosa, el debate acerca de las TRHA se hace aún más denso, como explica (Guerra-Palmero, 2017) Los partidarios de la regulación niegan las evidencias de la explotación reproductiva, o bien, sin ningún argumento que lo avale, postulan que una regulación dudosamente altruista puede frenar un historial de abusos y explotación en el cual los intermediarios, los brokers, han consolidado un exitoso modelo de negocio que ya incluso organiza ferias para promocionar los destinos del turismo reproductivo.

1.5 VACIOS LEGISLATIVOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA EN

COLOMBIA.

La subrogación uterina por gestación, también conocida como maternidad subrogada, es un tema controvertido y complejo que ha generado vacíos legales en Colombia. Aunque la práctica de la subrogación uterina ha ganado popularidad en algunos países, en Colombia se enfrenta a desafíos legales significativos.

En primer lugar, es importante destacar que Colombia carece de una regulación específica que aborde de manera integral la subrogación uterina. La legislación actual no define claramente los derechos y deberes de las partes involucradas, lo que genera incertidumbre y posibles conflictos legales. Esta falta de claridad jurídica puede dar lugar a situaciones injustas tanto para los padres intencionales como para las gestantes subrogadas.

Además, la ausencia de una normativa específica también puede dar lugar a la explotación de las mujeres que deciden convertirse en gestantes subrogadas. Sin una regulación adecuada, existe el riesgo de que las mujeres sean víctimas de abusos o sean mal remuneradas por su papel en el proceso de gestación. Es fundamental que existan salvaguardias legales que protejan los derechos y el bienestar de las gestantes subrogadas.

La falta de una regulación específica en Colombia crea un vacío legal que da lugar a numerosas interrogantes y complicaciones. Sin una legislación clara y detallada que establezca los derechos y deberes de todas las partes involucradas, se presentan conflictos en cuanto a aspectos fundamentales como la filiación, los derechos parentales y las compensaciones económicas. Esta falta de claridad jurídica dificulta la protección de los derechos y el bienestar de las personas involucradas en el proceso.

En cuanto a la intervención de la Corte Constitucional de Colombia, esta se ha manifestado en relación con casos puntuales de maternidad subrogada, como lo es la sentencia T-257 de 2022 donde se instaura una acción de tutela en contra de una clínica de fertilidad y su expareja sentimental, con quien había pre acordado y suscrito un contrato para la fecundación in vitro, y dicho procedimiento sale exitoso, sin embargo la clínica con razón social “Sanitas EPS” le vulnera el derecho a la licencia de maternidad por no existir una regulación que fundamente la maternidad subrogada y los derechos del padre como progenitor del neonato.

(SCHLESINGER, 2022)

En dicho fallo, la Corte Constitucional decidió conceder la protección de los derechos a la igualdad, a la protección de la familia, al mínimo vital, sin embargo,

afirma que es necesario establecer como regla de inclusión las técnicas de reproducción asistida por parte del Sistema de Seguridad Social (LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, 2016)

Es importante destacar que algunos avances se han producido en Colombia para abordar estos vacíos legales. En 2015, la Corte Constitucional emitió una sentencia en la que reconoció el derecho a la filiación de una pareja homosexual cuyo hijo fue concebido mediante subrogación uterina en el extranjero. Esta sentencia sentó un precedente importante al reconocer los derechos de las familias formadas a través de la subrogación uterina.

A pesar de este avance, es necesario que se promulgue legislación específica que regule la subrogación uterina en Colombia. Esta legislación debería abordar aspectos cruciales como los derechos de los padres intencionales, los derechos de las gestantes subrogadas, los requisitos para llevar a cabo el proceso y los mecanismos para resolver posibles conflictos.

La postura de la Corte Constitucional en relación con la maternidad subrogada y su llamado al Congreso lleva más de doce años para que legisle sobre el tema y no solamente sobre la maternidad subrogada, sino sobre los

aspectos que están directamente relacionados con esta figura. por lo tanto, persisten los vacíos legislativos y la falta de seguridad jurídica en este ámbito.

Es importante observar las experiencias de otros países que han regulado la subrogación uterina por gestación. Países como Estados Unidos, Canadá y algunos países europeos han establecido legislaciones específicas que abordan los aspectos legales, éticos y sociales de la subrogación.

Estas experiencias pueden servir como base para el diseño de una legislación colombiana que proteja los derechos de todas las partes involucradas y garantice prácticas éticas y legales.

1.6 MATERNIDAD SUBROGADA EN MEXICO

La subrogación uterina por gestación, también conocida como vientre de alquiler, es un tema controvertido y complejo en el ámbito legal de México. A diferencia de otros países que han establecido leyes claras al respecto, México carece de una regulación uniforme y consistente en todo el territorio nacional.

En México, la normatividad sobre la subrogación uterina varía de un estado a otro. Algunas entidades, como Tabasco, Ciudad de México, Sinaloa y Veracruz,

han promulgado leyes que permiten la subrogación comercial bajo ciertas condiciones y requisitos legales y médicos específicos. Sin embargo, otros estados prohíben la subrogación por completo o carecen de una legislación específica al respecto. Esta falta de uniformidad ha generado confusión y dificultades para regular adecuadamente esta práctica.

A nivel federal, México no cuenta con una legislación específica que regule la subrogación uterina por gestación. Esto ha dado lugar a un vacío legal y a la falta de protección adecuada tanto para los padres comitentes como para las madres subrogantes. La ausencia de una normatividad clara ha dejado a ambas partes en una situación de vulnerabilidad y ha dificultado la resolución de conflictos legales que puedan surgir durante el proceso de subrogación.

La falta de una normatividad adecuada también plantea interrogantes éticos y sociales. La subrogación uterina involucra aspectos emocionales, económicos y legales complejos que deben ser cuidadosamente considerados. Es necesario establecer regulaciones que protejan los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas, incluyendo a la madre subrogante, los padres comitentes y el hijo nacido mediante esta técnica.

Tanto México como Colombia enfrentan desafíos legales en relación con la subrogación uterina por gestación. En México, la legislación varía entre los estados y no existe una regulación a nivel federal. En Colombia, existe una sentencia de la Corte Constitucional que permite la subrogación gestacional sin fines comerciales, pero se carece de una legislación detallada para su implementación.

Ante esta situación, es importante que México avance hacia una legislación clara y uniforme en todo el país para regular la subrogación uterina por gestación.

Esta legislación debería contemplar requisitos y salvaguardias adecuadas para garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas. Además, se requeriría un marco regulatorio que aborde cuestiones como la compensación económica de la madre subrogante, el consentimiento informado, el seguimiento médico y los derechos del niño nacido mediante subrogación.

Es fundamental que la legislación se base en principios éticos sólidos y en las mejores prácticas internacionales en materia de subrogación uterina. Esto permitiría establecer un marco legal adecuado que proteja los derechos de todas las partes involucradas y promueva una práctica ética y segura de la subrogación.

1.7 MARTENIDAD SUBROGADA EN REINO UNIDO

En el Reino Unido, la subrogación uterina por gestación está regulada por la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 1990 (Human Fertilisation and Embryology Act 1990), que fue modificada posteriormente por la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 2008 (Human Fertilisation and Embryology Act 2008). Estas leyes establecen los requisitos y los procedimientos legales que deben seguirse en casos de subrogación uterina (Cabeza, 2017)

En el marco legal del Reino Unido, la subrogación uterina por gestación está permitida, pero existen ciertas restricciones. Por ejemplo, solo se permite la subrogación altruista, es decir, aquella en la que la mujer gestante no recibe una compensación económica más allá de los gastos razonables relacionados con el embarazo. Además, se requiere que al menos uno de los padres biológicos tenga una conexión genética con el niño, lo que significa que uno de los gametos (óvulo o espermatozoide) utilizados en el proceso de fecundación debe provenir de uno de los padres (O'Byrne, 2015)

Además, se requiere un permiso legal, conocido como Orden de Parentesco Subrogado, para que los padres comitentes sean reconocidos como

los padres legales del niño nacido mediante subrogación. El proceso de obtener esta orden implica una evaluación exhaustiva de las circunstancias y el bienestar de todas las partes involucradas. Reino Unido tiene una autoridad reguladora, la Autoridad de Fertilización Humana y Embriología, encargada de supervisar y regular los aspectos éticos y legales de la subrogación.

En cuanto a la regulación específica de la subrogación uterina, el Reino Unido cuenta con la Autoridad de Fertilización Humana y Embriología (Human Fertilization and Embryology Authority, HFEA), que es el organismo encargado de supervisar y regular todas las actividades relacionadas con la reproducción asistida, incluida la subrogación uterina.

La HFEA establece pautas y procedimientos detallados que deben seguirse para obtener una licencia y llevar a cabo un acuerdo de subrogación uterina.

CAPITULO 02- PROCEDIMIENTO DE LA SUBROGACIÓN UTERINA

POR GESTACIÓN.

La subrogación uterina, también conocida como gestación subrogada, es un procedimiento por el cual una mujer, conocida como la "madre sustituta", lleva a término un embarazo para otra persona o pareja, conocida como los "padres comitentes", que no pueden llevar a cabo un embarazo por sí mismos.



Antes de que pueda comenzar el proceso de subrogación, todas las partes involucradas deben someterse a evaluaciones médicas y psicológicas para garantizar que estén preparadas física y emocionalmente para el procedimiento.

Estas evaluaciones ayudan a identificar posibles riesgos o complicaciones que puedan surgir durante el proceso de subrogación. Además, se deben establecer acuerdos legales para delinear las funciones y responsabilidades de todas las partes involucradas en el proceso de subrogación.

A continuación, se describen los pasos generales que deben ser seguidos para implementar un programa de subrogación uterina en Colombia:

EVALUACIÓN MÉDICA: Los padres comitentes deben ser evaluados médicamente para determinar si son candidatos para el procedimiento de subrogación uterina. La madre sustituta también debe ser evaluada para asegurarse de que es físicamente capaz de llevar a término un embarazo, debe someterse a controles médicos y psicológicos antes, durante y después del embarazo.

SELECCIÓN DE LA MADRE SUSTITUTA: La selección de la madre sustituta debe ser cuidadosa y rigurosa. Se deben considerar factores como la salud física y mental de la madre sustituta, debe ser mayor de edad, haber tenido

hijos propios con embarazos exitosos (Moreno, Madres de alquiler: costes, requisitos y aspectos legales, 2023)

La madre sustituta debe ser altruista, debe actuar por motivos altruista, es decir, sin recibir algún tipo de remuneración económica por su gestación, solo puede recibir y aceptar dinero para cubrir los gastos razonables ocasionados por el embarazo y el parto (BBC New Mundo, 2014)



CONTRATO DE SUBROGACIÓN: Una vez seleccionada la madre sustituta, se debe establecer un contrato de subrogación que establezca los términos y condiciones del acuerdo entre los padres comitentes y la madre sustituta.

Este contrato será de carácter bilateral, toda vez que la persona gestante como la comitente tendrán obligaciones que deberán cumplir en ejecución de acuerdo con la subrogación uterina por gestación.

A su vez, será un contrato gratuito, es decir, existirá un beneficio para una sola persona, en este caso la comitente, y la persona gestante o la madre sustituta no tendrá derecho a unos honorarios o remuneración económica alguna, sino únicamente a la compensación por el daño emergente y lucro cesantes causados, y este acuerdo carece de ánimo de lucro alguno (Legal Abogados TOP, 2021)

Sera un contrato solemne, y deberá ser elevado ante escritura pública, es decir, ante un notario para poder ser ejecutado (GENERAL, 2023)

TRATAMIENTO DE FERTILIDAD: Los padres comitentes pueden proporcionar sus propios óvulos y espermia para la fertilización in vitro o pueden utilizar donantes; en ningún caso o circunstancia la madre sustituta podrá aportar su material genético (óvulos), esto con la finalidad de no crear ningún tipo de vinculación de filiación.

La mujer que proporcionará los óvulos ya sea la madre intencional o una donante de óvulos, se somete a un proceso de estimulación ovárica controlada mediante medicamentos hormonales para producir múltiples óvulos maduros.

Luego, los óvulos se extraen mediante un procedimiento quirúrgico llamado aspiración folicular.

Los óvulos extraídos se fertilizan en el laboratorio con los espermatozoides del padre intencional o de un donante de esperma. Este proceso se lleva a cabo en condiciones controladas utilizando técnicas de FIV convencionales o ICSI (inyección intracitoplasmática de espermatozoides) si hay problemas de fertilidad masculina (Aitziber Domingo Bilbao C. A., 2022)

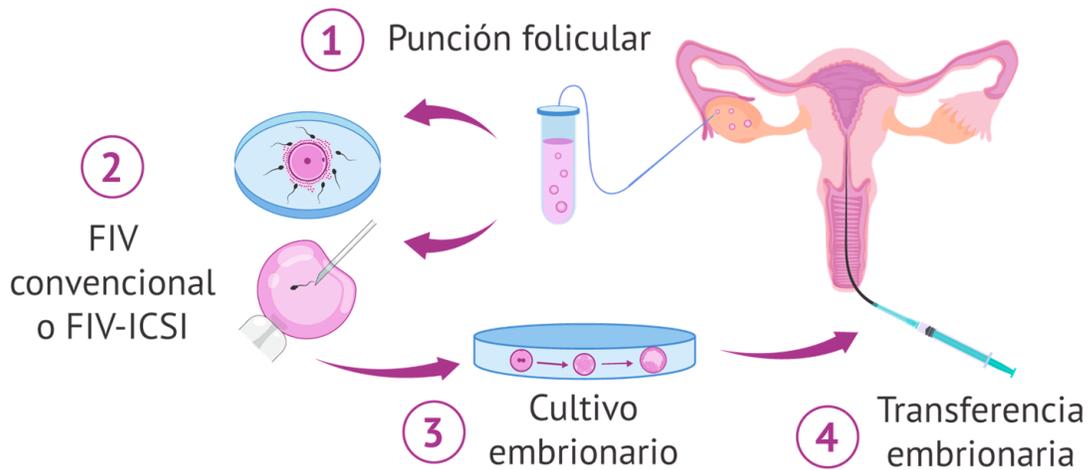
Los embriones resultantes se cultivan en el laboratorio durante varios días para permitir su desarrollo adecuado (Comité Editorial Blog miniFIV, 2019)

TRANSFERENCIA DE EMBRIONES: Una vez que se han creado los embriones, se transfieren a la madre sustituta y se considera una técnica de reproducción asistida, de esta forma los padres biológicos tendrán la oportunidad de tener un hijo genéticamente relacionado con ellos, como a su vez, la madre

sustituta se someterá a un seguimiento médico cuidadoso para asegurarse de que el embarazo esté progresando normalmente.

Este proceso se realiza mediante la inserción de un catéter a través del cuello uterino y en el útero, depositando los embriones en el lugar adecuado.

Una vez que se realiza la transferencia de embriones, la madre sustituta es monitoreada de cerca durante el embarazo. Puede haber visitas regulares al médico y se le brinda apoyo emocional y médico durante todo el proceso (Aitziber Domingo Bilbao M. B., 2021)



NACIMIENTO DEL BEBÉ:

El proceso de nacimiento del bebé de una madre sustituta puede variar dependiendo de las circunstancias y los acuerdos entre las partes involucradas. A continuación, se describe una posible secuencia de eventos que pueden ocurrir durante el nacimiento y la entrega del bebé a los padres comitentes:

- **Preparación para el parto:** Cuando la madre sustituta entra en trabajo de parto, se comunica con los padres comitentes y el equipo médico para informarles sobre el inicio del proceso. Si se ha establecido previamente, los padres comitentes pueden estar presentes en el hospital durante el parto.
- **Apoyo médico y emocional:** Durante el parto, la madre sustituta recibe atención médica y apoyo emocional por parte del equipo médico y, si es necesario, de su propia pareja o seres queridos. Se toman las medidas necesarias para garantizar su bienestar y comodidad durante el proceso.
- **Presencia de los padres comitentes:** Si los padres comitentes deciden estar presentes durante el parto, se les permite ingresar a la sala de partos para presenciar el nacimiento de su hijo. Sin embargo,

es importante tener en cuenta que las políticas y regulaciones del hospital o centro de nacimiento pueden variar en cuanto a quién se permite estar presente en la sala.

- **Nacimiento del bebé:** El bebé es entregado por vía vaginal o mediante una cesárea, según las circunstancias médicas y las preferencias de la madre sustituta y los padres comitentes. El equipo médico se encarga de asegurar la salud y el bienestar del bebé durante el proceso de nacimiento.
- **Cuidado inmediato del recién nacido:** Una vez que el bebé ha nacido, se le brinda el cuidado médico necesario, como la limpieza y el examen físico inicial. Esto se realiza para asegurarse de que el bebé esté en buen estado de salud.
- **Vínculo con los padres comitentes:** Después del nacimiento, los padres comitentes pueden tener la oportunidad de sostener y vincularse con su bebé poco después del parto, siempre y cuando las políticas del hospital lo permitan. Esto contribuye a establecer un vínculo temprano entre los padres y su hijo (Moreno, WebConsultas, 2013)

- **Transferencia de la custodia:** Dependiendo de los acuerdos legales y las regulaciones locales, puede haber un proceso formal para transferir la custodia del bebé de la madre sustituta a los padres comitentes. Esto puede incluir la firma de documentos legales y la intervención de abogados y notarios.

Es importante tener en cuenta que el proceso de subrogación uterina puede ser complejo y emocionalmente desafiante para todas las partes involucradas. Por lo tanto, es importante contar con el apoyo de un equipo médico y legal experimentado y profesional para asegurarse de que se sigan todos los pasos necesarios para garantizar un proceso seguro y legal

CAPITULO 03- RECOMENDACIONES

La subrogación uterina es un tema complejo y controvertido que plantea cuestiones éticas, legales y sociales importantes. Aunque la subrogación uterina puede ayudar a algunas personas a formar una familia, también puede plantear preocupaciones sobre la explotación de las mujeres y la comercialización del cuerpo femenino.

Por lo tanto, cualquier ley de subrogación uterina debe tener en cuenta la necesidad de proteger la dignidad de la mujer y garantizar que las mujeres que participan en la subrogación sean tratadas con respeto y justicia.

A continuación, se presentan algunas posibles mejoras a la ley de subrogación uterina para proteger la dignidad de la mujer:

Prohibir la subrogación comercial:

La subrogación comercial implica el pago a la mujer que lleva a cabo el embarazo y puede llevar a la explotación de las mujeres más pobres. Por lo tanto, la ley debería prohibir la subrogación comercial y establecer que solo se permita la subrogación altruista, en la que la mujer que lleva a cabo el embarazo no recibe una compensación monetaria.

Proteger los derechos de la mujer portadora:

La ley debe garantizar que la mujer que lleva a cabo el embarazo tenga derechos legales claros y protecciones adecuadas para su salud física y mental. Esto incluye garantizar que la mujer tenga acceso a atención médica de calidad y que se respeten sus decisiones sobre el embarazo y el parto.

Regular la selección de la mujer portadora:

La selección de la mujer que llevará a cabo el embarazo debe ser regulada para evitar la explotación de las mujeres más pobres y garantizar que la mujer que lleve a cabo el embarazo lo haga por elección propia y no por coacción o necesidad financiera. La ley debe establecer requisitos claros para la selección de la mujer portadora, que incluyan criterios de salud física y mental, así como la capacidad de tomar decisiones informadas y voluntarias

Establecer límites claros en el proceso de subrogación:

La ley debe establecer límites claros en el proceso de subrogación, incluyendo el número de veces que una mujer puede llevar a cabo un embarazo como portadora y el número de embriones que se pueden implantar en ella. También debe haber regulaciones claras sobre el consentimiento informado y la información que se proporciona a todas las partes involucradas en el proceso.

Garantizar la protección de los derechos del niño:

La ley debe garantizar que los derechos del niño que resulta de la subrogación estén protegidos y que se respete su derecho a conocer su origen biológico. Esto significa que debe haber regulaciones claras sobre la información

que se proporciona al niño sobre su nacimiento y su familia biológica, así como garantías de que el niño no sea objeto de discriminación debido a su origen.

CONCLUSIÓN

La subrogación uterina por gestación, también conocida como vientre de alquiler, es un tema altamente controvertido que plantea numerosos dilemas éticos y jurídicos en relación con la dignidad humana y la cosificación del cuerpo femenino. En Colombia, país donde se permite esta práctica no se encuentra legalmente regulada, es especialmente relevante reflexionar sobre sus implicaciones y evaluar si se respeta realmente la dignidad de las mujeres involucradas.

En primer lugar, es importante reconocer que la dignidad humana es un principio fundamental que sostiene que todas las personas merecen un trato justo y respetuoso, y que su valor inherente no debe ser objeto de mercantilización o explotación. Sin embargo, la subrogación uterina plantea serias preocupaciones en este sentido, desde el punto de vista médico, representa una opción válida para mujeres que no pueden gestar debido a problemas de salud, permitiéndoles tener

hijos biológicos, desde otro ángulo implica la contratación de mujeres para llevar a cabo un embarazo en beneficio de terceros, lo que podría conducir a la cosificación de sus cuerpos y a la reducción de su valía a un simple medio para alcanzar un fin.

La cosificación del cuerpo femenino como negocio jurídico en la subrogación uterina se manifiesta en varios aspectos. En primer lugar, el proceso de selección y contratación de las mujeres gestantes puede implicar una evaluación de sus características físicas y de su historial médico, convirtiéndolas en meros objetos de estudio y elección. Además, el contrato de subrogación puede establecer condiciones que limitan la libertad y autonomía de las mujeres gestantes, tratándolas como meras incubadoras y negándoles la capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y bienestar.

Asimismo, la comercialización de la subrogación uterina conduce a situaciones de desigualdad y explotación. Las mujeres gestantes, en muchos casos provenientes de sectores socioeconómicos vulnerables, son motivadas por necesidades económicas y desventajas estructurales, lo que las lleva a someterse a un proceso físicamente demandante y emocionalmente complejo. Esto plantea

interrogantes sobre la verdadera libertad de elección y consentimiento informado de las mujeres en estas circunstancias, así como sobre la posibilidad de que se aprovechen de su situación vulnerable.

Además, la subrogación uterina como negocio jurídico da lugar a la mercantilización de la reproducción humana y la creación de un mercado en el que los bebés se convierten en productos que se compran y venden. Esto plantea serias preocupaciones éticas, ya que implica tratar a los seres humanos como objetos de negociación y transacción, en lugar de reconocer su dignidad intrínseca y su valor como personas.

La subrogación uterina por gestación en Colombia plantea importantes desafíos en términos de dignidad humana y cosificación del cuerpo femenino como negocio jurídico. Si bien existen argumentos a favor y en contra de esta práctica, es fundamental garantizar que se proteja la dignidad de todas las personas involucradas especialmente las mujeres gestantes.

Es necesario promover un análisis crítico y reflexivo sobre las implicaciones éticas y jurídicas de la subrogación uterina, y buscar alternativas que respeten los derechos humanos y la dignidad de todas las partes involucradas.

(Vicepresidente), M. T. (2015). *INFORME DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA SOBRE LOS ASPECTOS ÉTICOS Y JURÍDICOS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/03/1428492>

AGT Abogados. (22 de mayo de 2023). *AGT Abogados*. Obtenido de <https://www.agtabogados.com/blog/que-es-la-maternidad-subrogada-en-colombia/>

Aitziber Domingo Bilbao, C. A. (7 de Octubre de 2022). *Reproduccion Asistida ORG*. Obtenido de Microinyección espermática: ¿En qué consiste la ICSI y cuál es su precio?: <https://www.reproduccionasistida.org/microinyeccion-intracitoplasmica-de-espermatozoides-icsi/>

Aitziber Domingo Bilbao, M. B. (05 de 10 de 2021). *Reproduccion Asistida ORG*. Obtenido de Transferencia de embriones: cuándo y cómo se hace: <https://www.reproduccionasistida.org/transferencia-de-embriones/>

BBC New Mundo. (8 de Agosto de 2014). *BBC New Mundo*. Obtenido de Cinco preguntas para entender cómo funciona la maternidad subrogada: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/08/140807_madres_sustitutas_subrogacion_preguntas_ch

Bechara, B. B. (2018). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 135-166.

Borbolla, L. F. (21 de junio de 2021). *NEWSMEDIA*. Obtenido de IPADE

BUSINESS SCHOOL: <https://www.ipade.mx/2021/07/21/la-dignidad-humana-en-kant/>

Cabeza, M. W. (2017). *Surrogacy. Law, Practice and Policy in England and Wales*. Reino Unido.

Camara del Congreso. (09 de Marzo de 2016). Maternidad subrogada en el sistema jurídico Colombiano y principales aportes internacionales al tema. *Proyecto de Ley 202 de 2016 Cámara*. Bogota. Obtenido de Cámara de Representantes del Congreso de Colombia.

Camarena, A. R. (2007). El concepto de "dignidad de la persona humana" a la luz de la teoría de los derechos humanos. *PRO HUMANITAS*, 27.

Coarte Constitucional. (22 de Octubre de 1997). *Corte Constitucional Republica de Colombia*. Obtenido de Sentencia C-239/97:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

Comité Editorial Blog miniFIV. (13 de Febrero de 2019). *BLOOG: Fertilidad*. Obtenido de LOS TRATAMIENTOS DE FERTILIDAD MÁS COMUNES:
<https://www.minifiv.es/blog/los-tratamientos-fertilidad-mas-comunes>

Constitucion Política de Colombia. (1992). Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes. En *Artículo 45*. Bogota.

Constitucion Política de Colombia. (1992). Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes. En *Artículo 44*. Bogota.

Corte Constitucion Política. (1992). Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes. En *Artículo 43*. Bogota.

Corte suprema de justicia, Radicación n° 54001-31-10-009-2009-00585-01 (Corte suprema de justicia 29 de marzo de 2017).

DIAZ, D. C. (03 de Marzo de 1999). *Corte Constitucional Republica de Colombia*.
Obtenido de Sentencia C-133/99:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-133-99.htm>

fundación víctor grífols i lucas. (2022). *La subrogación uterina: análisis de la situación actual*. Barcelona: Fundació Víctor Grífols i Lucas.

GENERAL, J. L.-S. (Febrero de 2023). Radicación Proyecto de Ley Estatutaria.
“*Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia*”. Bogota, Colombia: Ministerio de Justicia y de Derecho.

Guerra-Palmero, M. J. (2017). Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal. *Filosofía, Facultad de Humanidades*, 538.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *CONCEPTO ICBF No 23*.
Bogota: ICBF.

Klein, R. (1990). *Surrogate Motherhood: Conception in the Heart*.

Legal Abogados TOP. (22 de Abril de 2021). *Legal Abogados TOP*. Obtenido de
Maternidad Subrogada en Colombia: [https://legaltop.co/maternidad-
subrogada-en-colombia/](https://legaltop.co/maternidad-subrogada-en-colombia/)

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. (01 de Agosto de 2016). Sentencia T-
398/16. *TRATAMIENTO DE FERTILIZACION IN VITRO*. Bogota D.C.

Maternidad subrogada a debate. (2023). *Persona Y Bioética*, 5.

Miralles, Á. A. (2017). MATERNIDAD SUBROGADA Y DIGNIDAD DE LA.
Cuadernos de Bioética, 170.

Miyares, A. (2015). Filósofas y juristas firman un manifiesto contra la maternidad
subrogada. *cadenser*, 1.

Moreno, C. (2018 de Noviembre de 2013). *WebConsultas*. Obtenido de Derechos
del niño de un vientre de alquiler:
[https://www.webconsultas.com/embarazo/quedarse-embarazada/aspectos-
legales-sobre-las-madres-de-alquiler-12486](https://www.webconsultas.com/embarazo/quedarse-embarazada/aspectos-legales-sobre-las-madres-de-alquiler-12486)

Moreno, C. (31 de Marzo de 2023). *Madres de alquiler: costes, requisitos y
aspectos legales*. Obtenido de Requisitos para ser madre de alquiler:
[https://www.webconsultas.com/embarazo/quedarse-embarazada/requisitos-
para-ser-madre-de-alquiler-12484](https://www.webconsultas.com/embarazo/quedarse-embarazada/requisitos-para-ser-madre-de-alquiler-12484)

Neufeld, M. (29 de diciembre de 2017). *Marla Neufeld esq.* Obtenido de

MarlaNeufeld: <https://marlaneufeld.com/cuanto-se-le-paga-a-una-substituta-por-alquilar-su-vientre/>

O'Byrne, P. G. (2015). Law and Human Rights. *Surrogacy, Law and Human Rights.*

Ogien, R. (2009). Dos filósofos debaten sobre los vientres de alquiler. *Bio. ética*, 1.

Olsen, F. E. (1998). La ética de la gestación subrogada: las mujeres, la reproducción y el Estado.

otros, p. P. (2013). Subrogación: una perspectiva global. Estados Unidos.

Rao, N. (2013). *Three Concepts of Dignity in Constitutional Law.* Indiana: Notre Dame Law Review.

SCHLESINGER, C. P. (01 de Agosto de 2022). Acción de tutela presentada por Mauricio en nombre propio y en representación de su hija Amalia en contra de Sanitas EPS. *Accion de tutela.* Bogotá D.C.

Serrano, J. M. (27 de Junio de 2017). Una regulación internacional sobre gestación subrogación para evitar "paraísos reproductivos". *Pressdigital*, pág. 1.

GLOSARIO

- **FIV:** Fertilización In Vitro
- **TRHA:** Técnicas de Reproducción Humana Asistida
- **HFEA:** Human Fertilization and Embryology Authority
- **FIV:** Inyección Intracitoplasmática de Espermatozoides
- **Brokers:** Entidad o Empresa que ejecutan órdenes de compra y venta y cobran comisión por este servicio.
- **Contratos Stipulatio:** El contrato stipulatio era una forma de contrato en la antigua Roma donde las partes establecían compromisos y obligaciones legales. Se caracterizaba por ser un acuerdo verbal, en el que una de las partes hacía una promesa y la otra aceptaba dicha promesa. Este tipo de contrato era vinculante y se consideraba una forma de contrato consensual.
- **Contratos Nexum:** El contrato nexum era una forma de contrato en la antigua Roma que se utilizaba principalmente para acuerdos de préstamos. En este contrato, el deudor se sometía a la autoridad del acreedor y quedaba sujeto a condiciones muy estrictas. El contrato nexum se basaba

en la idea de que el deudor se convertía en propiedad del acreedor hasta que la deuda fuera pagada por completo.

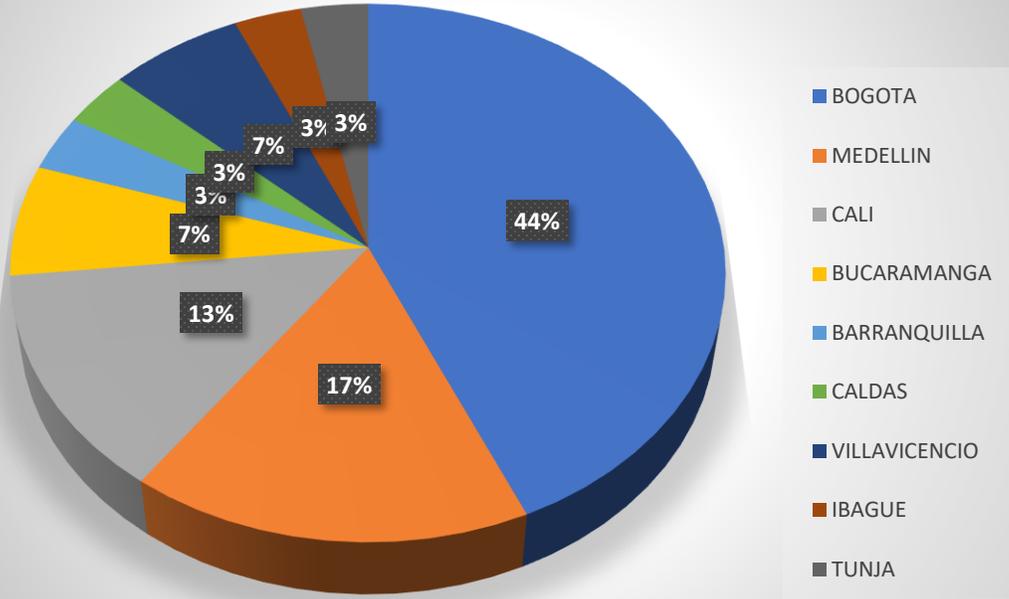
ANEXO – ESTADISTICAS

Muestreo Parcial Mujeres Subrogadas

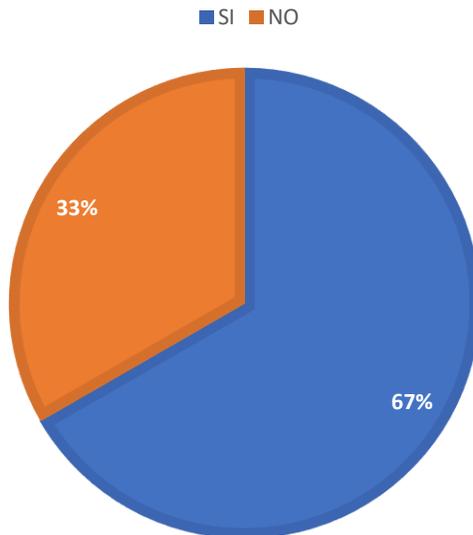
Para la elaboración de la siguiente estadística, se analizaron los perfiles de mujeres colombianas en su red social “Facebook” las cuales realizaban publicaciones u ofertas sobre su vientre, con la finalidad de alquilarlo y obtener un pago por sus servicios.

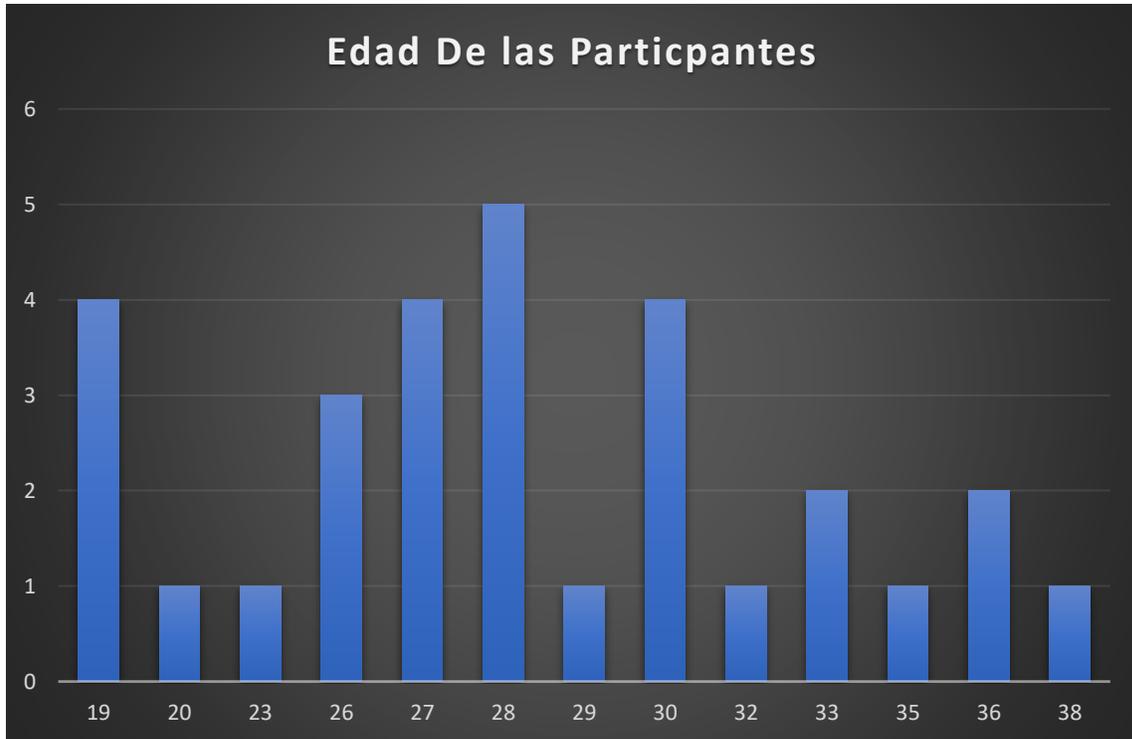
En dicho análisis se realizó un muestreo parcial sobre las posibles ubicaciones geográficas, los rangos de edades, y embarazos anteriores en aquellas mujeres que ofrecen su vientre, dando como resultado los siguientes datos:

Ubicación Geografica de las mujeres



PARTICIPANTES CON HIJOS





Como colofón, se logra percibir un rango de edad mayor y una ubicación geográfica con mayor oferta de alquiler de vientre, es decir, Bogotá y mujeres en un rango de edad entre los 28 años y no inferior a los 18 ni superior a los 36 años; dichas mujeres cuentan con unas características en comunes, las cuales son embarazos anteriores y de color de piel blanca.

Es necesario hacer énfasis que dicho análisis se realizó de manera parcial,
y que la información suministrada en la presente monográfica puede ser
corroborada en perfiles de Facebook denominados “Alquiler de Vientres”.